



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 272

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: XANDRA LILIANA SARRIA BOLAÑOS – C.C.
34.554.766
APDO: RODRIGO COLLAZOS ALVAREZ
DDO: EDY RODRIGUEZ ANTE, MARIA CLAUDIA
RODRIGUEZ, JAIME ANDRES RODRIGUEZ Y ANA
NELLY MEDINA DE RODRIGUEZ
APDO: JENNYFER VALENCIA RIVERA
RAD.: 19001310500220190017900

Advierte el Despacho que la demandada NELLY MEDINA DE RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA, en escrito que antecede dio contestación a la reforma de la demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación de la reforma de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA, apoderada judicial de la señora NELLY MEDINA DE RODRIGUEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la práctica de pruebas deberán comparecer los testigos si los hay, terminada la práctica de las pruebas, se sigue con las alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.



NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **060** FIJADO HOY, **27 DE ABRIL DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario